Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5705/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5705/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Versión pública en copia simple de la averiguación previa DGSP/009/97-01 y en caso de no estar en poder del Sujeto Obligado solicitó que se le informara el número de proceso, así como el juzgado a donde fue transferida.

Por la atención incompleta a la solicitud.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Averiguación Previa, Proceso, Juzgado, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5705/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5705/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823002948, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito la versión pública en copia simple de la averiguación previa DGSP/009/97-01 iniciada por la exhumación e inhumación de un cadáver en caso de no estar en su poder solicito que se me informe el número de proceso así como el juzgado a donde fue transferida."* (Sic)

2. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscalía, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Hago de su conocimiento, que una vez que fue analizada la solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros registros informáticos que lleva a esta Coordinación, por lo que no se encontró registro relacionado con la averiguación previa con número DGSP/009/97-01, motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud en comento.
…" (Sic)

B. La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con la que cuenta esta Coordinación General, se localizó el registro de la averiguación previa DGSP/009/97-01, misma que actualmente la detenta y se encuentra a resguardo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se informa que una vez que se consigna la averiguación previa, se remite en su totalidad, para la continuación de su secuela procesal a la Dirección de Turno de Consignaciones y Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien tiene como objetivo garantizar la objetividad, imparcialidad y confidencialidad en la asignación de turno de asuntos penales conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece:

> Artículo 190. Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

En ese tenor, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respeto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados, dicho Tribunal es la instancia que detenta la información solicitada, de conformidad con el artículo 81 fracciones VI, VIII, IX y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Ciudad de México y artículo 126, Apartado Primero, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 81. Son obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos o de Instrucción, así como de las y los Secretarios Auxiliares.

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley.

En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al Titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*´…**Artículo 126.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*
Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:
I…; II…; III…; IV…; V…; VI…
***VII.** Resoluciones y **Expedientes judiciales** y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;…'*

Por último, con la finalidad de atender exhaustivamente el presente requerimiento, conforme lo ha sustentado en diversas resoluciones el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública , Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las cuales refiere el criterio 03/21, se le solicita atentamente que a través de esa Dirección a su cargo, genere un nuevo folio en el que conste la solicitud que nos ocupa y proporcione al peticionario los datos necesarios para que éste pueda dar el debido seguimiento.
…" (Sic)

A la respuesta se adjuntó la constancia de remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia vía correo electrónico institucional.

3. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Porque la respuesta está incompleta si bien dicen que si localizaron la averiguación previa y que fue transferida al tribunal superior de la CDMX no me dan el número de causa y el juzgado al que fue transferida. Incluso me recomiendan dirigir mi solicitud al tribunal, pero bien saben que si no me dan esta información no puedo pedirlo." (Sic)

4. Por acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para interponerlo transcurrió del siete al veintisiete de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de septiembre, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó acceso a una versión pública en copia simple de la averiguación previa DGSP/009/97-01 iniciada por la exhumación e inhumación de un cadáver y en caso de no estar en poder del Sujeto Obligado solicitó se le informara el número de proceso, así como el juzgado a donde fue transferida.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscalía, hizo del conocimiento que derivado de la búsqueda de la información no encontró registro relacionado con la averiguación previa con número DGSP/009/97-01.

- A través de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, hizo del conocimiento la localización de la averiguación previa DGSP/009/97-01, e indicó que actualmente la detenta y se encuentra en resguardo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual la remitió vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia del Tribunal, como se muestra con la constancia respectiva:

SE ADJUNTA SOLICITUD 092453823002948 PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE
1 mensaje

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com> 6 de septiembre de 2023, 13:08
Para: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta Dirección **NO ES COMPETENTE** , se remiten la solicitud de información pública con número de folio **09245382002948**, misma que encuentra adjunto al presente, para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

4 adjuntos

RESP 2948 FIRMADA 2023.pdf
129K

092453823002948.pdf
301K

RS 2948 CAMPAP 2023.pdf
462K

RS 2948 CGAYPE 2023.pdf
1138K

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extrae que la inconformidad medular radica en la respuesta incompleta, al señalar la parte recurrente que, si bien, se informó la localización de la averiguación previa y que fue transferida al Tribunal Superior de la Ciudad de México, no se le indicó el número de causa y el juzgado al que fue transferida, pues incluso el Sujeto Obligado le recomendó dirigir su solicitud al Tribunal, pero sin dichos datos no puede solicitarlo.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades manifestadas, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste realizado entre lo informado y los agravios hechos valer se arriba a la determinación de que **la atención a la solicitud por parte del Sujeto Obligado resulta incompleta**, ello al tenor de los siguientes razonamientos:

Reconoció la existencia de la averiguación previa solicitada e indicó de forma fundada y motivada que dicha averiguación fue enviada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Al respecto se trae e la vista la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;

De conformidad con los artículos en mención, nos encontramos ante una competencia concurrente entre la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual, el Sujeto Obligado procedió a remitir la solicitud ante el Tribunal, dicha acción implica que **la solicitud ya obra en poder del mencionado Tribunal.**

Sin embargo, **no hizo saber a la parte recurrente el folio generado de la remisión de la solicitud, así tampoco le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Tribunal** para que estuviera en posibilidad de dar el seguimiento respectivo, lo anterior pese a que la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento solicitó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: *"Por último, con la finalidad de atender exhaustivamente el presente requerimiento, conforme lo ha sustentado en diversas resoluciones el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública , Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las cuales refiere el criterio 03/21, se le solicita atentamente que a través de esa Dirección a su cargo, genere un nuevo folio en el que conste la solicitud que nos ocupa y proporcione al peticionario los datos necesarios para que éste pueda dar el debido seguimiento."*.

Aunado a lo anterior, de la respuesta **no se desprende pronunciamiento alguno relacionado con la parte de la solicitud consistente en *"…en caso de no estar en su poder solicito que se me informe el número de proceso así como el juzgado a donde fue transferida."***, asistiéndole así la razón a la parte recurrente.

Sobre este punto, cabe señalar que en vía de alegatos el Sujeto Obligado se pronunció sobre el número de proceso y el juzgado, realizando diversas aclaraciones, sin embargo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los alegatos no son la vía para subsanar el acto impugnado ni perfeccionar la respuesta, sino que, solo es el momento procesal diseñado para defenderla en los términos en que fue emitida.

En este orden de ideas, no se advierte impedimento alguno para que el Sujeto Obligado atienda dicha parte de la solicitud.

Frente a lo expuesto y analizado, se determina que la **inconformidad** hecha valer resulta **fundada**, toda vez que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de la solicitud.

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Hacer del conocimiento de la parte recurrente el número de folio generado de la remisión de la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como los datos de contacto respectivos.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento con el objeto de que atienda lo relativo a *"…en caso de no estar en su poder solicito que se me informe el número de proceso así como el juzgado a donde fue transferida."* Realizando las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada, tal como lo hizo al emitir alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20